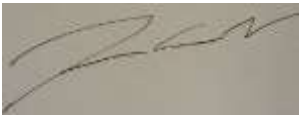


INFORME: Paso a Despacho, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la terminación solicitada por las partes demandante y demandada. No existe embargo de remanentes.
Manizales, Diciembre 10 de 2020



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2019 0087400
ASUNTO	Termina proceso por TRANSACION

Toda vez que la solicitud de **terminación del proceso por transacción**, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 312 del C. G. del P. y a los particulares que impone el Título XXXIX del Capítulo V del Código Civil, es por lo que resulta procedente impartir aprobación a la transacción presentada y decretar la terminación del proceso.

En tal sentido, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de los expuesto, el Juzgado, Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACION presentada por las partes intervinientes dentro del presente proceso ejecutivo promovido mediante apoderado judicial por el señor CRISTIAN ALEXIS BUITRAGO MURCIA contra MAUREEN PAOLA CORTÉS PANTANO y, en consecuencia, se declara **TERMINADO**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar la demandada MUREEN PAOLA CORTÉS PANTANO (C.C. 75.091.398) en las cuentas

o cualquier producto financiero de las que sea titular en la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A.

Líbrense oficio con destino a la entidad bancaria

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de la quinta parte del del salario que devenguen la demandada MAUREEN CORTÉS PANTANO, al servicio del Hospital Universitario San Ignacio.

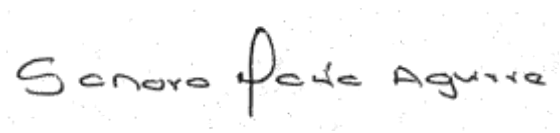
Líbrense oficio con destino al pagador

TERCERO: En caso de haberse retenidos dineros por concepto del embargo del salario y la cuenta bancaria de la demandada, los mismos le serán devueltos, como los que se sigan reteniendo hasta el levantamiento respectivo de la medida cautelar; Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.y entréguese a la parte demandada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

¹ Publicado por estado No. 156 fijado el 14 de diciembre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abc8c9067fc7c680dd9cde4f472aa9d77ab972118aa5b443f5621828d1fc8929

Documento generado en 11/12/2020 01:41:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>